

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Enero 18 de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el término concedido para subsanar la demanda, mediante auto 1096 de fecha 04 /12/2020, notificado en Estado Electrónico Nro. 145 del 07/12/2020, venció el día 18 de diciembre de 2020 a las 4:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Dejando constancia que el 15/12/2020, no corrieron términos por celebración del día del Poder judicial. Igualmente del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, no corrieron términos, por vacancia judicial. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No 023

Cali, Enero dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00416-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, y al no haberse subsanado la demanda, obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 006 del 20/01/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**